

000013



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0144-19 000269

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: CALLE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 01 días del mes de febrero del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección [REDACTED] de fecha 19 de junio del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Ramón Dueñez Ibarra, Ing. Marco Antonio Quiñones Soto e Ing. José Ángel Luévanos Raygoza, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 22 de junio del año 2018.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número [REDACTED] de fecha 22 de junio del año 2018, se desprende que el inspeccionado [REDACTED] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de Impacto Forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001,

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número [REDACTED] de fecha 22 de junio del año 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 22 de junio del 2018, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de titular de la autorización del centro inspeccionado y representante leal del mismo, acreditándolo con su dicho, quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el [REDACTED].

En Cumplimiento de la Orden de Inspección [REDACTED] de fecha 19 de junio del año 2018, se procedió a realizar la visita e inspección, al [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] de [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia forestal, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento presentando y manifestando lo siguiente:

- **Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento:** Presenta autorización de funcionamiento otorgado por la Delegación SEMARNAT para el [REDACTED] mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2009, emitido por la Delegación SEMARNAT Durango.
- **Inscripción ante el Registro Forestal Nacional:** Presenta el oficio no. [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2009, expedido por la SEMARNAT, Delegación Federal Durango.
- **Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales:** Presenta el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales maderables en forma escrita para el domicilio el cual se encuentra dicho centro, actualizado al mes de junio de 2018.
- **Documentación para Acreditar la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales Maderables:** Consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de marzo de 2018 a la fecha de la presente inspección.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

- **Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar:** No se tiene documentación por validar.

Se encontró en la inspección con referente de balance de entradas y salidas de materias primas forestales maderables un volumen de 3.562 m³ rollo de pino que no se ampara su legal salida o existencia en patio, así como 4.257 m³ elaborado de encino que no ampara la legal salida o existencia en patio, volúmenes que no son significativos, representando de 2 a 3% de margen de error en cubicación o falta de madera por mala calidad. Es importante mencionar que el volumen que se encontró en el patio se amparó con la documentación revisada por lo que se considera que no existe irregularidad en la inspección del centro inspeccionado, así como la misma ley no determina la existencia en salidas de materias primas forestales maderables. No existiendo irregularidad.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 22 de junio del año 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] ubicado en [REDACTED] a través de su propietario o representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED], archivense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la C. **L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz**, Delegada en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE
"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

C. L.R.I. NORA MAYRA-LOERA DE LA PAZ
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

NMLP/NOM/BANP.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.